

INFORME CONFIDENCIALFEBRERO 1979.I N C L U Y E

- I ESTADISTICA DEL MES
- II SITUACION JURIDICA OBSERVADA
EN EL MES
- III ZONAS
- IV PROVINCIAS
- V CAMPESINO
- VI ALZAS OCURRIDAS EN EL MES

I ESTADISTICA DEL MES

ESTADÍSTICA

Al 28 de Febrero de 1978.

1. DETENCIONES

- 1.1. Detenidos por Carabineros e Investigaciones y que posteriormente fueron --
puestos en libertad. 7
- 1.2. Características de las detenciones
- Casos de detenidos que han denun-
ciado apremios ilegítimos. 4
- 1.3. Casos de amedrentamiento en 1979 19
- 1.4. Cuadro comparativo de detenciones

	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	TOTAL
1978	77	18	19	26	818	424	30	24	99	29	19	40	1.623
1979	75	7											

2. RECURSOS DE AMPARO

	Enero	Febrero	Total
2.1. Número de Amparos	8	5	13
2.2. Personas favorecidas	11	7	18

3. DETENIDOS DESAPARECIDOS EN CHILE

Año	Provincia	Santiago	Total
a) 1973	167	80	247
b) 1974	22	201	223
c) 1975	21	55	76
d) 1976	5	106	111
e) 1977	7	5	12
<hr/>			
Total	222	447	669

En 1978 no se registraron casos de desaparecidos.

3.1. Número de casos de desaparecidos presentados al Ministro del Interior por el Cardenal o Vicarios de Santiago.	261
3.2. Número de casos de desaparecidos -- presentados al Ministro del Interior por el Obispo Secretario de la Conferencia Episcopal. (Corresponden a las Diócesis: Arica, Antofagasta, - Valparaíso, Santiago, Temuco, Rancagua, Talca, Linares).	61
3.3. Número de casos de desaparecidos presentados al Ministro del Interior por los Obispos de Talca, Linares, Arica, Copiapó, Temuco, Concepción, Chillán, Osorno, Los Angeles.	155
TOTAL DE CASOS PRESENTADOS	477

4. PROCESADOS

	<u>Provincia</u>	<u>Santiago</u>	<u>Total</u>
4.1. En Cárcel	10	20	30
4.2. En libertad bajo fianza.	93	30	123
TOTAL	103	50	153

Se adjunta nómina de procesados en cárceles del país.

5. CONDENADOS CON PENA REMITIDA BAJO VIGILANCIA DEL PATRONATO DE REOS.

VALPARAISO

1. Manuel Cortés Larenas

Detenido el 3 de Enero de 1978, proceso A-846
 Condenado a 1.082 días.

2. René Durandean G.
Se presentó voluntariamente en Enero de 1978,
Proceso A-846, condenado a 365 días.
3. Alvaro Javier Fisher D.
Detenido el 3 de Enero de 1978, proceso A-846,
Condenado a 1.082 días.
4. Alejandro Zuleta Marín
Detenido el 3 de Enero de 1978, proceso A-846,
Condenado a 1.082 días.

TEMUCO

5. Héctor Infante Viguera
Detenido el 15 de Noviembre de 1976, proceso
993-76, condenado a 1.082 días.
6. Alfonso Martínez González
Detenido el 15 de Noviembre de 1976, proceso
993-76, condenado a 1.082 días.
7. Juan Manuel Vásquez Fredes
Detenido el 15 de Noviembre de 1976, proceso
993-76, condenado a 1.082 días.

SANTIAGO

No hay condenados

NOMINA DE DETENIDOS EN CARCELES DE SANTIAGO Y PROVINCIAS,ATENDIDOS POR LA VICARIA.

1. PENITENCIARIA DE SANTIAGO
 1. Nelson Aramburu Soto
 2. Fernando Bastías Silva
 3. Marcel Carrasco Valdivia
 4. Heriberto Mena Bastías
 5. Alfonso Ogalde Villafaña
 6. Angel Sanhueza Garrido
 7. Jaime Sepúlveda Garrido
 8. Carlos Silva Villegas
 9. Guillermo Leblanc Castillo
 10. Pedro Torres Silva
 11. Luis Merino Jara
 12. Miguel Angel Miranda Brossard
 13. Juan Galáz Cifuentes
 14. Julio Vial Aranda
 15. Jaime Abdón Alvarez Tapia

2. CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO
 16. Ricardo Valenzuela Serrano
 17. José María Marquez Riquelme

3. CASA CORRECCIONAL DE SANTIAGO
 18. Margarita Leblanc Castillo
 19. Iris Flores Noriel
 20. Edelmira Brossard

4. CARCEL DE ANTOFAGASTA
 21. Danilo Neira Cicardini
 22. Pedro Fernando Rivera Oliva
 23. Wilson Tapia Castro

5. CARCEL DE COPIAPO
 24. Raúl Illanes

- 25. Mauricio Segundo Vergara Rojas
- 26. Wilfredo Vega Camacho
- 27. Robinson Rogelio Muñoz Araya

6. CARCEL DE CONCEPCION

- 28. Héctor Figueroa Yañez

7. CARCEL DE VALDIVIA

- 29. Régulo Mayorga Mayorga
- 30. Eleazar Lagos Cárcamo

II SITUACION JURIDICA OBSERVADA
EN EL MES.

ANEXO N° 1

RECURSO DE AMPARO EN FAVOR
DE JACQUELINE IRENE POVEDA
VASQUEZ.

1. REPRESION

1.1. Arrestos

Durante el mes de febrero se ha observado una disminución del número de arrestos denunciados en el Depto. Jurídico. No obstante, en los casos registrados sigue observándose incumplimiento de las formalidades legales de la detención, denunciando también los afectados haber sido víctimas de apremios físicos.

- a) ROY AMPUERO, JORGE;
AVILA CARES, MANUEL

Los afectados tienen 15 y 11 años de edad respectivamente. Ambos fueron detenidos, según denuncian sus madres, con fecha 23 de febrero del año en curso en sus domicilios por efectivos de Investigaciones ubicado en calle José Pedro Alessandri donde fueron golpeados de puños y palmetazos en la cara y en el cuerpo. Fueron esposados y trasladados a un calabozo donde en -- ningún momento se les dió de comer. Se les interrogó acerca de varias personas que los niños no conocían. Finalmente fueron dejados en libertad en la vía pública el mismo día 23.

1.2. Amedrentamientos

Continúan registrándose denuncias de diversas formas de amedrentamiento de personas efectuadas por civiles no identificados, especialmente seguimientos, requerimientos y vigilancia.

- GONZALEZ MURURA, MARIO FLORENCIO

Denuncia estar siendo requerido por civiles quienes han visitado el domicilio de sus familiares en tres ocasiones insistiendo en ubicarlo y manifestando la intención de detenerlo por supuesta infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

- POVEDA VASQUEZ, JACQUELINE IRENE

Con fecha 22 de febrero del presente año, en circunstancias que la afectada se encontraba fuera de Santiago, llegaron a su domicilio dos civiles, los que no se identificaron y procedieron a interrogar exhaustivamente a los moradores de la vivienda acerca de las actividades de Jacqueline Poveda como las de la comunidad cristiana "Jesús Maestro" a la que ésta pertenece.

Ver Recurso de Amparo preventivo en Anexo N°1.

1.3. Denegación de Justicia

Situación de RAUL ILLANES ROJAS. Raúl Illanes fue detenido, junto a su cónyuge, el 24 de enero a las 16:00 horas, al salir de la Vicaría de la Zona Sur, - adonde se habían dirigido al tener conocimiento que a las 15:00 horas su domicilio había sido allanado. La detención la practicó Carabineros de civil,

Fueron paseados por todo Santiago en un vehículo Fiat 125, sin patente, siendo ambos interrogados por sus aprehensores durante el trayecto, especialmente sobre sus contactos con personas de Copiapó, lugar en que el matrimonio había vivido hasta hace dos años.

A las 18:00 horas, la mujer es dejada en la calle, y su marido conducido a la Comisaría de San Miguel, de donde pasaría al día siguiente a la Penitenciaría de Santiago.

El día siguiente, el 25, la esposa interpuso recurso de amparo en favor de su cónyuge, quedando - ese mismo día certificado en el expediente, tanto el hecho de encontrarse Illanes en la Penitenciaría como el hecho que fue detenido por el Servicio de Inteligencia de Carabineros. Se certificó, además que se le acusaba de infracción a la Ley de Seguridad del Estado,

hecho que el SICAR puso en conocimiento del Ministro del Interior, el mismo día, mediante parte N° 22.

Asimismo, se certificó que el Ministro del Interior no había formulado requerimientos para que se instruyera proceso por infracción a la Ley de Seguridad del Estado en contra de Illanes.

La Corte decidió pedir informe al Ministro del Interior. Este trámite no se justifica ya que no existía la posibilidad de que el Ministro del Interior, usando de atribuciones propias del Presidente de la República, en Estado de Emergencia, hubiese decretado el arresto de hasta por cinco días de Illanes, por el hecho de encontrarse éste en la Penitenciaría, lugar destinado a la privación de libertad de presos comunes, lo que la ley no permite.

Pedido el fallo inmediato del recurso, la Corte dispuso reiterar la petición de informe al Ministro del Interior. Ello, contra el voto del Ministro don Rubén Galecio que estimó que la Corte ya disponía de todos los antecedentes para resolver el recurso.

Pero el Ministro del Interior seguía sin contestar, mientras Illanes seguía preso.

Por tercera vez se pidió el fallo del recurso, pero también por tercera vez la Corte decidió pedir al Ministro del Interior un informe respecto de las causas de la detención de Illanes.

Finalmente, el 5 de febrero, el Ministro contesta que ha sido informado por el Sr. Intendente de Atacama del hecho que en Copiapó, al detenerse a tres personas acusadas de infracción a la Ley de Seguridad del Estado, (lo que ocurrió el 24 de enero), uno de ellos expresó - que los panfletos que tenía le habían sido proporcionados por Raúl Illanes. Agrega el Ministro que el Intendente también le informó que con esa declaración, el

Servicio de Inteligencia de Carabineros procedió a detener el 24 a Illanes en Santiago, y que el proceso - contra los tres detenidos de Copiapó es conocido por - el Ministro de la Corte de Apelaciones de Copiapó, don Hugo Olate.

La Corte resolvió pedir informe al Ministro de Corte de Copiapó, Sr. Olate, quien contestando tele-- gráficamente el 7 de febrero expresa que sustancia un proceso contra tres personas por infracción a la Ley de Seguridad del Estado, uno de los cuales, Wilfredo Vega, declaró que los panfletos objeto de la acusación le fueron proporcionados por Illanes. Y agrega que el Intendente le informó que Carabineros de Santiago habían detenido a este último, agregando que el Ministro Sumariante no ordenó la detención de Illanes, y sólo pidió su traslado a Copiapó por intermedio del 9° Juzgado del Crimen de Santiago, atento el hecho - de habersele informado que estaba detenido en Santiago. Además manifiesta que Illanes no se encuentra aún a su disposición.

Con estos antecedentes, la Corte debió fallar de inmediato el recurso, acogiéndolo. Illanes ya tenía trece días de detención; no había sido puesto a disposición de Tribunal alguno; su detención no había sido ordenada por un Tribunal; no se justificaba la detención como responsable de delito flagrante, si se considera que los hechos ocurrían a cerca de mil kilómetros de distancia y no se había dispuesto su detención administrativa en uso de atribuciones que la ley concede en estado de emergencia.

En lugar de fallar de inmediato el recurso, la Corte dispuso un nuevo trámite, esta vez consistente en pedir informe al 9° Juzgado del Crimen, al tenor de lo informado por el Ministro Sr. Olate. Además pidió un segundo informe al Ministro del Interior.

La jueza subrogante del 9° Juzgado evacuó su in-

forme el 13 de febrero (décimo noveno día de detención de Illanes) manifestando haber recibido el exhorto del Ministro Sr. Olate, y haber dado las instrucciones del caso al Alcaide de la Penitenciaría para que Illanes - fuese trasladado a Copiapó.

Debe quedar bien en claro que lo que el Ministro Sr. Olate pidió es la remisión a Copiapó de una persona - Illanes - de quién se le informó que estaba preso, pero cuya detención él no había dispuesto, ni la había dispuesto el Ministro del Interior, y que sólo pudo haber sido decretada por Carabineros o CNI o el Intendente de Atacama, pero para el sólo efecto de ser puesto a disposición del Tribunal competente, lo que - durante 19 días no se había cumplido.

Con ese fundamento una vez más se pidió se fallara de inmediato el recurso, con la absoluta seguridad de que debería ser acogido.

No obstante, la Corte resolvió consultar a la Jueza del 9º Juzgado del Crimen si las instrucciones que ella dijo haber dado para el traslado de Illanes a Copiapó, las dió verbalmente o por escrito y a quién. Y además, pidió informe al Alcaide de la Penitenciaría sobre si efectivamente la Jueza del 9º Juzgado le había dado la orden de traslado.

El 20 de febrero la Corte entra al conocimiento del recurso. Ese día - vigésimo sexto desde la detención de Illanes - se agregaron a los autos los tres informes pedidos; el segundo demandado al Ministro del Interior el 9 de febrero (y que éste sólo evacuó el día 16); el de la jueza del 9º Juzgado y el del Alcaide.

El informe del Ministro del Interior no agrega absolutamente nada que la Corte no supiera, y no podía ser de otra manera; expresa que Illanes está en la Penitenciaría, y que, en esa repartición se le informó que está dispuesto su traslado a Copiapó. El Alcaide también informa de lo mismo, expresando que el trasla-

do se hará el sábado 17 de febrero.

El informe de la jueza, contiene una novedad: junto con expresar que la orden de traslado a Copiapó de Illanes la había dado por escrito mediante oficio al Alcaide de la Penitenciaría, manifiesta haber recibido el 14 de febrero por exhorto telegráfico, orden de detención de Raúl Illanes, del Ministro de la Corte de Copiapó Sr. Díaz, subrogante del Ministro Sr. Olate.

De esta forma, queda en absoluta evidencia que la detención de Illanes el 24 de enero fue sin orden de autoridad competente para detener, y que todos los días de detención entre el 24 de enero y el 14 de febrero fueron de detención ilegal.

La Corte en definitiva rechazó el recurso de amparo por existir orden de detención en contra de Raúl Illanes. Pero, viéndose obligada a reconocer que la orden de detención sólo existió al vigésimo día de encontrarse el amparado detenido, dispuso que los antecedentes fuesen remitidos al correspondiente Juzgado del Crimen para investigar "el delito de prisión arbitraria de Raúl Moisés Illanes en el período anterior al que se ordenó su detención por la Justicia Ordinaria".

Si hubo "delito de prisión arbitraria" durante los días 24 de enero al 13 de febrero, por "no haberse ordenado la detención por la justicia ordinaria", - lo que la Corte sabía desde el mismo día 25 de enero (cuando se certificó que Illanes estaba detenido y no había proceso en su contra), su obligación inexcusable fue otorgar la protección y amparo aquel 25 de enero en cualquiera de las otras seis ocasiones en que se le pidió que se pronunciara derechamente sobre el recurso.

El hecho que Illanes, al ser finalmente puesto a disposición del Ministro de Corte de Copiapó, fuera

declarado reo por un delito contemplado en la ley de Seguridad del Estado, no legitima la actuación de la Corte. Si el tribunal de Copiapó estimaba que había méritos para disponer la detención de Illanes, debió ordenarla, y sólo lo hizo el 14 de febrero. - Todo el tiempo transcurrido hasta esa fecha constituye prisión arbitraria, que es de responsabilidad del Intendente de Atacama, de Carabineros o de la -- CNI sólo por un día ya que interpuesto el habeas corpus, (al día siguiente de la detención), la responsabilidad por la mantención de la ilegal detención sólo es atribuirle a denegación de justicia en que incurrió la Corte de Apelaciones de Santiago.

2. REINGRESO AL PAIS DE CHILENOS

Durante el mes de febrero se ha producido un aumento de las denuncias relativas al rechazo o no respuesta del Ministerio del Interior a las solicitudes de reingreso al país de connacionales radicados en el extranjero por motivos políticos. Asimismo, numerosas personas han concurrido hasta este Depto. a consultar acerca de los trámites a seguir por sus familiares que desean retornar al país.

- MARTINEZ QUEZADA, JORGE DOMINGO

- FLORES FAJARDO IRMA DEL CARMEN

Ambos cónyuges se encuentran actualmente radicados en Francia. Poco después del D.L. de Amnistía de abril de 1978, presentaron solicitud de reingreso al país, siendo rechazada la de la esposa y sus dos hijos, de 15 y 12 años de edad. La solicitud del marido aún no ha sido respondida.

- AREVALO SAGREDO, ANTONIO

Abandonó el país el 23 de marzo de 1975 por la vía del asilo. Actualmente radicado en Roma. Al momento de la salida de Chile el afectado tenía 16 años.

En julio de 1978 solicitó por segunda vez autorización para ingresar al país la que fue denegada.

- ALIAGA MATUS, SERGIO

Salió del país en calidad de asilado con posterioridad al 11 de Septiembre de 1973. Actualmente radicado en la República Democrática Alemana, presentó solicitud de ingreso al país en el mes de julio de 1978, la que aún no ha sido respondida.

- MENESES ARANDA, LUIS EMILIO

Ex-dirigente de la CUT. Actualmente radicado en Bélgica donde se le concedió asilo. Con fecha 23 de febrero de 1977 le fue cancelada la nacionalidad chilena por el gobierno militar. En junio de 1978 solicitó autorización para reingresar al país, la que le fue denegada.

3. DETENCIONES DE CHILENOS OCURRIDAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

3.1. AINNIE ROJAS, CHERIF OMAR

Desaparecido en Buenos Aires, Argentina, desde el día 11 de septiembre de 1978, según denuncia su madre.

Al día siguiente se realizó un operativo policial en la casa de la familia Ainnie Rojas, en esa ciudad, en que participaron individuos armados quienes interrogaron a toda la familia, llevándose detenido al hermano del desaparecido, quien permaneció cuatro días en un recinto secreto de reclusión.

Anteriormente, durante el mes de Julio del mismo año, se presentaron en el domicilio de la abuela del afectado, ubicado en la ciudad de Viña del Mar, Chile, dos civiles que se identificaron verbalmente como miembros de Investigaciones, inquirendo antecedentes sobre

Ainnie Rojas. Tiempo después concurren nuevamente al citado domicilio, civiles que demostraron conocer con precisión y detalle los antecedentes de la familia Ainnie Rojas, residentes en la Argentina, incluyendo - sus actividades actuales.

La madre del afectado ha interpuesto siete habeas corpus en favor de su hijo en Argentina, ha sostenido entrevistas con diversas autoridades, de ese país, incluido el Ministro del Interior, todas sin resultado alguno, desconociendo hasta la fecha la suerte o paradero de su hijo.

3.2. ESPINOZA GONZALEZ LUIS

Chileno residente en Mendoza en calidad de refugiado político. Detenido el día 7 de diciembre de -- 1978 por policías argentinos y conducido al Palacio Policial de esa ciudad donde se le sometió a diversos apremios físicos por habersele encontrado panfletos políticos. Con fecha 9 del mismo mes fue dejado en libertad y detenido, según la denunciante (hermana del afectado), nuevamente el día 10 sin conocerse hasta la fecha su suerte o paradero, a pesar de las numerosas diligencias realizadas por ACNUR y CEAS entre otros.

4. DENUNCIA POR HALLAZGO DE OSAMENTAS HUMANAS EN LONQUEN

En el informe correspondiente al mes de diciembre se informó sobre el hallazgo de osamentas humanas en Lonquén, de la denuncia formulada a la Excma. Corte Suprema, de la designación por parte de ese Tribunal del Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago señor Adolfo Bañados Cuadra para la sustanciación del proceso y de las primeras diligencias de investigación - practicadas.

Las principales diligencias practicadas en la prosecución de la investigación, hasta el 28 de febrero - son las siguientes:

El Ministro Adolfo Bañados recibió de los familiares de detenidos desaparecidos antecedentes relativos a la detención de ellos, además de las características físicas y vestuario que éstos llevaban al momento de ser aprehendidos.

Analizados estos antecedentes, el Magistrado solicitó diligencias respecto al grupo de 15 personas detenidas el día 7 de octubre de 1973 en la localidad de Isla de Maipo. Una de ellas consistió en citar a declarar a un profesional dentista sobre trabajos que -- realizó en algunas de esas personas. Además, decretó una diligencia de reconocimiento de ropas por parte de los familiares con el objeto de identificar vestimentas.

Cumpliendo con la diligencia solicitada por el Tribunal, el día 13 de febrero concurrieron al Instituto Médico Legal familiares directos de los 5 detenidos de la familia Maureira Muñoz. En aquella ocasión se -- reconocieron ropas de Sergio Adrián Maureira Lillo: -- chaquetón, parka, chaleco, camisa, zapatos y calcetines; igualmente chaleco y blue jeans de José Manuel Maureira Muñoz. En el caso del otro hermano, Segundo Armando Maureira Muñoz, hubo reconocimiento de chaqueta, camisa, zapatos y un calcetín. Respecto de Sergio Maureira Muñoz se identificó sus pantalones y camisa. De Rodolfo Antonio Maureira Muñoz, se reconocieron sus zapatos.

El día 19 de febrero otros familiares de personas igualmente desaparecidas en Isla de Maipo, concurrieron al Instituto Médico Legal con el objeto de realizar la misma diligencia. El resultado fue el siguiente: los -- padres y hermana de Manuel Jesús Navarro Martínez reconocieron su casaca, chaleco y camisa. Uno de los familiares de los hermanos Hernández Flores que concurrió a esta diligencia, reconoció un blue-jean nacional perteneciente a Oscar Nivaldo Hernández Flores.

En la misma fecha mencionada los familiares de --

Enrique Astudillo Alvarez, Omar y Ramón Astudillo Rojas, identificaron la camisa y el chaleco que Omar Astudillo Rojas llevaba al momento de ser detenido, y el pantalón, camisa y zapatillas del otro hermano, Ramón Astudillo Rojas.

Igual gestión efectuó un familiar de Miguel Brandt Bustamante, logrando reconocer una de las botas que este llevaba el día 7 de octubre de 1973, al momento de su detención.

A la fecha de este informe la investigación aún se encuentra en etapa sumaria, estando pendiente el Informe del Instituto Médico Legal.

4.1. Antecedentes sobre los desaparecidos de Isla de Maipo:

El día 7 de octubre de 1973, en la Localidad de Isla de Maipo se realizaron 2 operativos, de los que resultaron detenidas las siguientes personas.

Segio Maureira Lillo
 José Manuel Maureira Muñoz
 Rodolfo Antonio Maureira Muñoz
 Segundo Armando Maureira Muñoz
 Sergio Miguel Maureira Muñoz
 Enrique René Astudillo Alvarez
 Omar Astudillo Rojas
 Ramón Astudillo Rojas
 Oscar Nibaldo Hernández Flores
 Nelson Hernández Flores
 Carlos Segundo Hernández Flores
 Miguel Angel Brant Bustamante
 Manuel Jesús Navarro Martínez
 José Manuel Herrera Villegas
 Iván Ordoñez Lamas

El primer grupo estaba constituido por los 4 últimos mencionados, todos menores de 21 años de edad,

solteros, quienes fueron detenidos en la plaza de Isla de Maipo, en la mañana del 7 de Octubre de 1973.

Sus familiares **efectuaron** innumerables gestiones, no logrando obtener **reconocimiento** de las detenciones, - ni conocer la suerte corrida por ellos.

Ese mismo día, Carabineros de la Tenencia de Isla de Maipo, que se movilizaban en el vehículo de propiedad del Fundo Naguayán, realizaron **operativo**, deteniendo a los 5 miembros de la familia **Maureira** Muñoz, a los 3 **hermanos** Hernández Flores y a la familia Astudillo Rojas. La casi totalidad de estas personas **vivían** en el fundo Naguayán, o en sus alrededores desempeñándose - como obreros agrícolas. Sólo uno de ellos, Carlos Hernández Flores, vivía en Santiago, encontrándose ese día de visita en casa de sus hermanos. De los 11, 7 eran jefes de hogar con familias numerosas e hijos menores. Al día siguiente sus familiares se dirigieron a la Tenencia del sector, donde les fue informado que los detenidos habían sido trasladados. Con posterioridad, la Tenencia emitió un Informe Oficial donde acreditaba las detenciones y sus posteriores traslado al Estadio Nacional. En el proceso rol 106.657, del 1er. Juzgado del **Crimen** de Santiago Sr. Enrique Zurita, el Sendet omitió confirmar o negar el ingreso de los detenidos en ese recinto de detención.

Por otra parte, el Coronel Jaime Garín Cea, Jefe de la Zona de Estado de Sitio del Departamento de Talagante, con fecha 3 de diciembre de 1973 certificó que Enrique Astudillo Alvarez se encontraba detenido, sin especificar el lugar.

Otro antecedente se encuentra en el informe del Gobierno de Chile presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 1975, el que contiene una nómina de 63 personas cuya muerte aparecía registrada en el Instituto Médico Legal, donde figuran, entre otros, los nombres de Enrique Astudillo Alvarez, Nelson Hernández Flores, Oscar Hernández Flores, José Manuel Maureira

Muñoz, Rodolfo Antonio Maureira Muñoz, Segundo Armando Maureira Muñoz y José Manuel Herrera Villegas. A raíz de esta información, sus familiares efectuaron gestiones ante el Instituto Médico Legal, donde se informó que ninguna de las personas mencionadas aparecía registrada como ingresados a dicho organismo.

En el mismo informe el Gobierno entregó otra nómina de 153 personas que no tenían existencia legal en el Gabinete de Identificación de Santiago, donde aparecen los nombres de varios detenidos-desaparecidos, siendo uno de ellos el de Sergio Maureira Muñoz.

Todos estos antecedentes constan en las acciones legales que realizaron los familiares de los detenidos, como son; el Recurso de Amparo, Rol 289-74 del 29.3.74, designándose posteriormente en el año 1975 - un ministro en Visita constituyéndose éste el 24.2.75 en el 1er. Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, causa rol 106.657. El 29 de septiembre de 1975 el Ministro en Visita, Sr. Enrique Curita se declara incompetente, remitiéndose los antecedentes al 2do. Juzgado Militar con asiento en Santiago. El 1 de julio de 1976 el Juzgado Militar designa a la 3a. Fiscalía Militar para que prosiga la investigación, asignándosele el rol 1382-76 a la causa. El mes de agosto del mismo año, se cierra el sumario, sobreseyéndose temporalmente la causa, el 14 de septiembre de 1976.

El 1º de octubre de 1974 se interpuso, ante el Juzgado de Letras de Talagante, una denuncia por Presunta Desgracia en favor de los 11 afectados. Dicha denuncia se roló con el N° 22.826-1.

Estas acciones legales, como otras administrativas que realizaron sus familiares, no lograron esclarecer la suerte corrida por ellos.

ANEXO N° 1

RECURSO DE AMPARO

EN FAVOR DE JACQUELINE IRENE
POVEDA VASQUEZ.

EN LO PRINCIPAL : Recurre de Amparo OTROSI : Diligencias

ILTMA. CORTE

JACQUELINE IRENE POVEDA VASQUEZ, estudiante, domiciliada en Villa Portales, Block 6 Depto., 345, Santiago, a US. ILTMA. respetuosamente dice:

Vengo en recurrir de amparo en caracter preventivo en mi propio favor, fundada en la legislación vigente y en los antecedentes hechos y consideraciones que a continuación expongo:

El día Jueves 22 de Febrero de 1979, en circunstancias que encontraba de vacaciones fuera de Santiago llegaron a mi domicilio, 2 individuos, los que no se identificaron, ingresaron a nuestro hogar y procedieron a interrogar a la persona que estaba cuidando la casa en ese momento. el interrogatorio versó fundamentalmente acerca de mis actividades, personales como también las realizadas en la comunidad cristiana "Jesús Maestro", a la cual pertenezco.

Estas personas mostraron un gran conocimiento de las actividades de la comunidad, sea de sus retiros como sus tareas realizadas en la Villa Portales. Además tenían bastante conocimiento de mis actividades dentro de la comunidad y solicitaron se les confirmaran algunos datos que ellos tenían y que al parecer son objeto de alguna investigación, lo cual sin duda alguna vulnera mi libertad de credo y religión pues estas personas mostraban desagrado por las actividades tanto religiosas como de bien común que desarrollaba la comunidad cristiana a la que pertenezco. También consultaron cual era mi opinión del caso Lonquén.

Hago presente a US. ILTMA, que desconozco los motivos por los cuales se ha insistido en ubicarme presumo fundadamente que debido al misterio demostrado por los individuos que han inquirido detalles acerca de mí, de mis actividades, lugares que frecuento, etc. que puedo ser objeto de una detención.

POR TANTO,

De acuerdo con lo expuesto, y lo dispuesto en los arts. 1° y 3°

del Acta Constitucional N° 3, arts. 306 y Sig. del Código de Procedimiento Penal, Auto Acordado de la EXTMA. Corte Suprema, sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo de 19 de Diciembre de 1932.

Ruego a US. ILTMA. : Tener por interpuesto el presente recurso de amparo, en carácter preventivo en mi propio favor, acogerlo a tramitación, fallarlo dentro de los plazos que establece la Ley, y en definitiva ordenar que se adopten las medidas que estime convenientes y conducentes para el resguardo de mi libertad personal, asegurando mi debida protección ante estas amenazas.

OTROSI : Ruego a US. ILTMA. que con carácter urgente se sirva ordenar que se realicen las siguientes diligencias:

1. Se requiera informa por la vía más expedita a la prefectura general de Investigaciones, para que se informe si personal de dicha institución han insistido en ubicarme, para que se diga si hay orden de detención en mi contra, en caso afirmativo para que se señale su número, fecha, razones y autoridad que la dictó.
2. Se oficie al Señor Ministro del Interior, por la vía que US. ILTMA. estime mas expedita, por su intermedio a los servicios de seguridad de su dependencia, para que se informe si personal de dichos servicios insistió en ubicarme, para que se informe si existe algún decreto o resolución que afecta mi libertad personal, en caso afirmativo para que se informe su fecha y número, autoridad y razones de su dictación.

III ZONAS

INFORMACION SOBRE CAMPA-
MENTOS DE VERANO

INFORMACION SOBRE CAMPAMENTOS DE VERANO

Número total de Campamentos realizados, lugares y fechas :

a) El Programa de Campamentos se extendió desde el 11 de diciembre de 1978 hasta el 4 de Marzo de 1979. Concentrándose la mayoría en los meses Enero - Febrero.

b) Los lugares que fueron ocupados principalmente son casas de propiedad de la Iglesia, en diferentes playas de la costa central y un lugar que fue habilitado específicamente con este fin (Longotoma).

Los lugares fueron:

San Sebastián	- Casa del Decanato José María Caro
	- Casa de la Parroquia San Gregorio
El Quisco	- Casa de la J.O.C.
Punta de Tralca	- Casa de Ejercicios del Arzobispado
Las Cruces	- Campamento de la Parroquia J. Obrero.
Matanzas	- Casa de Padres Franciscanos
Algarrobo	- El Peumal - Casa de la Zona Norte
Pirque	- Casa Parroquia San Cayetano
Graneros	- Casa Scout
Longotoma	- Fundo del Seminario Pontificio

En general las características de los locales es tener pequeñas cabañas que albergan a las personas y un local que corresponde a - cocina y comedor.

c) El total de Campamentos realizados fue de 50 (algunos de los locales sirvieron para varios campamentos; Ej.: en Longotoma, se realizaron 7), con un promedio de 180 personas cada uno.

Además se realizaron 3 Colonias Urbanas en Santiago de 120 personas cada una, Organizadas por la Zona Oeste.

Número de Personas en Campamentos :

a) El número total de personas entre los Campamentos y las Colonias en Santiago fué de 7.557, de los cuales 6.840 participaron en los Campamentos :

b) Tomando en cuenta sólo los 6.840 en Campamentos, la composición de éstos era :

5.000 Niños

440 Jóvenes que fueron como Monitores

400 Mamás que fueron como responsables de la confección de los alimentos.

1.000 Adultos que participaron de los Campamentos Familiares.

Tipos de Campamentos

a) Campamentos Infantiles, de este tipo se realizaron 25, con unas 4.700 personas. El objetivo principal era la recreación y formación de los niños. Estos Campamentos estaban orientados a los niños de los Comedores Infantiles. Los niños participantes tenían que tener edades entre los 7 y 14 años. Ellos iban organizados en grupos de 8 a 12 niños a cargo de un Monitor.

Las actividades que realizaban eran de diferentes tipo, como:

- Juegos, deportes
- Paseos
- Idas a la playa
- Fogatas, festivales, etc.
- Conversaciones en torno a temas como : la familia, la solidaridad, la amistad, la escuela, la realidad en que viven, etc.
- Dibujos, composiciones y artes plasticas, donde los niños iban dejando grabadas sus vivencias.

En cada uno de estos Campamentos iba un equipo responsable que asumía las siguientes tareas :

- Dirección general del Campamento y trabajo con los Monitores
- Abastecimiento
- Salud e Higiene

- Alimentación : el que asumía esta responsabilidad le correspondía trabajar con las mamás.

Con las madres que iban a la confección de los alimentos había un trabajo de reflexión y de recreación, ellas son miembros de los Comedores.

- b) Campamentos Familiares, de este tipo se realizaron 28 Campamentos, en que participaron 2.140 personas. Los beneficiarios de estos campamentos, fueron principalmente los integrantes de las -- Bolsas de Cesantes, los cuales iban con toda la familia.

Estos tenían un doble objetivo : Capacitación y Recreación con los adultos; formación y recreación con los niños (con un esquema más o menos similar a los Campamentos Infantiles).

Con respecto a los adultos, todas las mañanas se trabajaba en torno a un tema específico de interés para ellos, como : situación sindical, Derechos Humanos, etc ...

Sobre la Organización de este Programa :

- a) A nivel de Vicaría de la Solidaridad se constituyó un Equipo (Programa Apoyo Campamentos Infantiles PACIN) que tuvo por objetivo el apoyo y coordinación de las actividades que cada Zona de Santiago estaba programando.
- b) A nivel de cada Vicaría Zonal se constituyó un Equipo Coordinador de Campamentos a cargo de un funcionario de la Vicaría de la Solidaridad y de un representante de cada Decanato.
- c) A nivel del Decanato, cada grupo solidario que quería realizar esta actividad constituía un equipo responsable el cual se coordinaba con el responsable decanal (esto en los casos que en el Decanato se realizaran varios Campamentos).

Sobre la preparación previa :

Cada grupo solidario (a nivel de base o decanal) que decidía

organizar Campamentos de Verano, constituía un equipo responsable el cual tenía las siguientes tareas:

- a) Formar y seleccionar los Monitores
- b) Trabajar con las mamás que irían a Campamentos
- c) Conseguir fondos para este Campamento
- d) Recolectar y asegurar el abastecimiento
- e) Seleccionar a los niños o personas que irían al Campamento.

Sobre los Monitores :

Los Monitores que fueron a Campamentos son jóvenes que tienen una participación activa en los diferentes grupos solidarios o en las comunidades de la parroquia o sector.

Los jóvenes tienen un período de formación entre 2 a 3 meses, cuyos objetivos son :

- 1) Prepararse en algunos conocimientos básicos para el trabajo con los niños como : Higiene, Salud, Recreación, Solidaridad, etc...
- 2) Preparar actividades de juego, cantos, competencias, etc... para realizar con los niños en Campamentos
- 3) Conocer en terrero a los niños, trabajando con ellos antes de ir a Campamento.

IV PROVINCIAS

ALLANAMIENTO A CASA DE UN DIRI-
GENTE SINDICAL.

ANEXO N° 1

DECLARACION JURADA DE MARIA
OLGA VELIZ BAEZA

ALLANAMIENTO DE CASA DE DON CARLOS A. CASTILLO R.

El día 27 de diciembre de 1978, pasado las 02.00 hrs. de la madrugada, cuatro uniformados, que no portaban orden alguna de allanamiento, irrumpieron en el domicilio de Carlos Aurelio Castillo Reyes, antiguo dirigente de la Confederación "Ranquil". En el hogar de éste, ubicado en la comuna de Doñihue, provincia de O'Higgins, se encontraba solamente su cónyuge, doña María Olga Véliz Baeza, quien en declaración jurada, de fecha 26 de enero de 1978, relata los antecedentes y circunstancias de este hecho. (Ver Declaración Jurada en Anexo N° 1)

En febrero, la señora María Olga Véliz, presentó una denuncia por violación de domicilio en el Segundo Juzgado del Crimen de Rancagua.

ANEXO N° 1

DECLARACION JURADA DE

MARIA OLGA VELIZ BAEZA

DECLARACION JURADA.

"MARIA OLGA VELIZ BAEZA, chilena, C.I. N° 2.470.445-0 de Rancagua, labores de casa, domiciliada en Población Santa Cristina, paradero 10, Lo Miranda. comuna de Doñihue,, provincia de O'Higgins, bajo juramento expone:

El día 27 de diciembre de 1978, pasado las 02.00 hrs. de la madrugada, cuatro uniformados, que no portaban orden alguna de allanamiento, irrumpieron en mi domicilio; dijeron que buscaban propaganda marxista y preguntaron por mi marido, CARLOS AURELIO CASTILLO REYES, dirigente de la Confederación "Ranquil", refiriéndose groseramente de él. Como yo les contesté negativamente acerca del paradero de mi marido, estos individuos me retorcieron los brazos y me arrojaron al suelo. Cabe señalar que sufro de una afección a la columna y que como secuela de la diabetes que tengo, sufro además, de serios problemas a la vista, por todo lo cual debo permanentemente usar un bastón, esto hace que los maltratos recibidos, en esta ocasión, tengan consecuencias más graves que en una persona normal.

Con posterioridad a estos hechos, estos sujetos regresaron el día 1° de Enero de 1979, alrededor de las 23 hrs. esta vez yo me negué a abrirles la puerta y desde afuera me volvieron a preguntar por mi esposo, contestándole nuevamente que ignoraba su paradero. El Viernes 12 de enero, dos individuos de civil, que me habían seguido en una camioneta amarilla, me interrogaron sobre el paradero de mi cónyuge, con el pretexto de que querían ofrecerle una ocupación. Esto ocurrió en la Plaza de la Marina en la ciudad de Rancagua.

Todos estos hechos tienen su antecedente en un incidente que me ocurrió el 8 de diciembre de 1978. Ese día al salir del mercado de Rancagua, como alrededor de las 09.00 hrs. unos uniformados se me acercaron y me interrogaron por el paradero de mi marido, yo les dije que lo desconocía y desde ese día y hasta el allanamiento de mi hogar, me sometieron a constante vigilancia.

Hago esta declaración juramentada con el objeto de reconst-

tituir prueba para cualquiera acción legal que puedan motivar estos hechos y porque, además, temo por la seguridad de mi marido, cuyo unico delito ha sido, durante sus casi 50 años de dirigente sindical, defender en forma insobornable los derechos de los trabajadores, hoy tan vulnerados.

HAY FIRMA

Carnet N° 2.470.445-9 Rancagua.

Firmó, ante mí doña María Olga Véliz Baeza. 26 Enero 1979.

DEMETRIO GUTIERREZ.

NOTARIO PUBLICO

V CAMPESINO

ALCANCES SOBRE EL D.L. 2.045

ALGUNOS ALCANCES SOBRE EL D.L. 2.045 DE 7.XII.78.(Diario Oficial 12.XII.78).

Este D.L. puso término a la Corporación de Reforma Agraria (CORA) con fecha 31 de diciembre de 1978.

CORA alcanzó a cumplir 49 años de existencia, - siendo su antecesora la Caja de Colonización Agrícola fundada en 1928, y estuvo precisamente durante 10 años implementando la ley 16.640; la ley de Reforma Agraria.

Fue un largo tiempo al servicio de los campesinos de Chile, período en el que estuvo comprometido - el esfuerzo de la gran mayoría del país por cambiar la estructura del campo y darle un mejor y eficiente desarrollo. Es así, que más del 40% de la superficie de riego del país fue expropiada para que la propiedad cumpliera una función social. Se formaron organizaciones comunitarias y cooperativas y se asignó en el último tiempo, 38 mil parcelas a campesinos.

Con su término, ya que el organismo que la sucede ODENA, (Oficina de Normalización Agraria), tendrá una duración de un año para cumplir con los asuntos pendientes - se crea un gran vacío, ya que al sector rural por sí solo, le es muy difícil enfrentar los problemas de ocupación, producción, organización, incorporación de tecnología, sobre todo al sector reformado, con un desarrollo todavía incipiente.

El citado cuerpo legal, entre otras disposiciones, contiene algunas que afectan directamente a los asignatarios de la CORA en los siguientes aspectos:

1. Dispone que las deudas por saldos de precio de las parcelas o predios asignados, se transforman en -- créditos del sector público en cuanto a su contabilidad, cobro, etc. Serán recaudados por el Servi-

cio de Tesorería mediante sus procedimientos habituales (Ej.: se cobrarán igual que las deudas de contribuciones de bienes raíces). Además, será -- un crédito privilegiado.

2. Establece que los asignatarios que se encuentren morosos en el pago de sus cuotas de saldos de precio al 31 de diciembre de 1978, verán liquidadas sus deudas a esa fecha, según las modalidades -- pactadas, incluyendo los intereses moratorios, y consolidados a esa fecha, agregándose al nuevo -- servicio de la deuda. Vale decir, los morosos dejan de ser tales, y los intereses moratorios dejan de correr al 31.XII.78. Las cantidades adeudadas por saldos de precio, reajustes o intereses, se dividirán en un número de cuotas, igual al de los años que le restan al asignatario, para la -- cancelación del saldo de precio, agregándose a -- ellas.

3. Dispone el levantamiento de las hipotecas constituidas sobre los predios asignados, con el fin de garantizar el pago de los saldos de precio. Ello podría significar:
 - a) Los predios asignados podrían ser libremente comercializados.
 - b) Teóricamente podría facilitarse la obtención de créditos, constituyendo garantía sobre los predios.
 - c) El predio se transforma en un especie sobre la cual se puede ejecutar el cumplimiento de cualquier obligación del asignatario o dueño. Puede ser embargado y rematado.

VI ALZAS PRODUCIDAS EN EL MES

ANEXO N° 1

RECORTE DE PRENSA

ALZAS REGISTRADAS EN EL MES DE FEBRERO SEGUN
LO INFORMADO POR LA PRENSA

Productos	%	Fecha
1. Tarifas eléctricas	3,00	6.2.79
2. Tarifas de locomoción	3,70	6.2.79
3. Bencina	7,00	8.2.79
4. Parafina	7,00	8.2.79
5. Gas	7,00	8.2.79
6. Tarifas del Metro	9,60	8.2.79
7. Peaje	100,00	8.2.79
8. Porotos	26,00	28.2.79
9. Huevos	8,00	28.2.79
10. Pescado	7,50	28.2.79
11. Azúcar	3,45	28.2.79
12. Té	3,08	28.2.79
13. Ampolletas	4,33	28.2.79
14. Pan	4,00	28.2.79
15. Harina	2,06	28.2.79
16. Jalea	5,23	28.2.79

El I.P.C. del mes de Febrero es de 1,6%

ANEXO N° 1

RECORTE DE PRENSA

IPC de Febrero: 1,6%

Reajuste De 6%

- Se cancela este mes
- En los dos primeros meses del año la inflación llega al 3,9%. En 1978 era de 4,3% y en 1977, de 12,1%

En un seis por ciento se reajustarán los sueldos y salarios durante el presente mes de marzo, según se anunció oficialmente ayer.

El monto del mejoramiento de remuneraciones fue establecido luego de darse a conocer la variación del Índice de Precios al Consumidor en febrero pasado, que fue de un 1,6 por ciento.

El reajuste de marzo es el primero de los tres que corresponde otorgar durante el presente año. Los otros dos deben darse en julio y en diciembre.

El Director del Instituto Nacional de Estadísticas, Sergio Chaparro, manifestó que el porcentaje de reajuste de sueldos y salarios se obtiene sumando proporcionalmente el remanente de un 0,88 por ciento de diciembre, el IPC de 2,23 por ciento de enero, el 1,82 por ciento de febrero y un 0,81 por ciento, que corresponde a una estimación provisional para marzo y que equivale a la mitad de la inflación de febrero.

Todo esto da un 5,63 por ciento. De acuerdo con la legislación vigente, toda fracción igual o superior a 0,5 se eleva al entero superior, con lo que se obtiene el seis por ciento mencionado.

IPC DE FEBRERO

En febrero pasado el nuevo indicador utilizado por el INE para estimar las variaciones de precios al consumidor llegó a 103,89, lo que representa el alza de un 1,6 por ciento con respecto a marzo.

En esa variación incidieron alimentación (0,6 por ciento); vivienda (0,3 por ciento); vestuario (0,1 por ciento) y varios (0,6 por ciento). En este último rubro influyeron especialmente los reajustes del transporte.

Sergio Chaparro dijo que los actuales niveles de inflación correspondían a las de países económicamente desarrollados.

En Chile, manifestó, el 1,6 por ciento de febrero es uno de los más bajos de los últi-

(Continúa en la Pág. A 13)

mos dieciocho años, con la sola excepción del 0,7 por ciento de febrero de 1972 y el 0,9 por ciento de febrero de 1962.

En los dos primeros meses de 1979, la inflación alcanza a un 3,9 por ciento. Este se compara con el 4,3 por ciento en 1978 y el 12,1 por ciento en 1977.

Considerando períodos de doce meses hasta febrero, la variación del IPC es de 29,8 por ciento. En 1978, a la misma fecha, era de 32,1 por ciento y en 1977 de 152,9 por ciento.

VARIACIONES DE PRECIOS

De los 348 productos que considera el IPC, 218 subieron en febrero pasado, 65 bajaron y otros 65 se mantuvieron.

Entre los productos del grupo alimentación que subieron figuran los porotos (26 por ciento), lechugas (14 por ciento), acelunas (21 por ciento), limones (9 por ciento), huevos (8 por ciento), almejas (8 por

Entre los que bajaron están el asado de carnicero (-1,2 por ciento), el hueso puchero (-3,7 por ciento), la cazuela de cerdo (-15 por ciento) las manzanas (-18 por ciento), las peras (-33 por ciento), plátanos (-13 por ciento), arvejas verdes (-22 por ciento) y cebollas (-5 por ciento).

Dentro del grupo varios se anotó, entre otras, alzas en la bencina (5,5 por ciento), baterías de auto (8 por ciento), Metro (9,6 por ciento), pasajes de microbuses (3,7 por ciento), peinado de mujer (14 por ciento) y peaje (31 por ciento). En este último caso, se explicó que la incidencia del peaje, que subió en un 100 por ciento, corresponde a los días de febrero en que se aplicó. El resto del efecto se observará en marzo.

Entre los que bajaron, en el mismo grupo, están las bicicletas (-3 por ciento), los equipos modulares (-5 por